

dian de San Diego sobre el motivo por qué en la que dió el 23 de enero omitió hablar del hallazgo de los papeles que el 22 había denunciado al gobierno, sin embargo de que todo le manifestaba el interés que se tenía por saber tan importante acaecimiento. Se examinarán también el soldado y cabo de la guardia de la aduana que se citan con relación al retrato de fojas 164; y como es públicamente sabido que acerca de hallazgos semejantes ha actuado el juez de letras D. Francisco Ruano, se le pedirá informe sobre el estado de estas diligencias, y si de ellas resulta algún reo. Con el fin que han sido interrogados los actuales dependientes de la alameda, lo será también el administrador antecesor D. José Pedro Ocampo que se separó del destino, según se ha instruido el que suscribe, á principios del presente año: se procurará inquirir la conducta y actual ocupación del amigo de Arenas llamado González, que fué de los oficiales expedicionarios. Ultimamente se pondrá razón del antecedente por que se ha llamado en clase de testigo á D. Francisco de Paula Tamariz, y continuando agregado por ahora el cuaderno relativo á Garay, se desembargarán sus bienes, entregándolos á la persona que señale para recibirlos, y se pasará oficio al alcalde segundo para que individualice las personas de quienes tuvo las noticias vagas que expresa en el que motivó este procedimiento, las cuales una vez sabidas, evacuarán sus citas.

“Para que todo lo expuesto se practique en la manera que se ha actuado hasta aquí, podrá V. S. servirse mandar se devuelva la sumaria al señor fiscal, dirigiendo V. S. oficio al Exmo. Sr. ministro de relaciones para que por su conducto informe el señor ministro de los Estados Unidos del Norte sobre si ha dado alguna recomendación por escrito al padre Arenas, y con qué objeto, cuya respuesta se agregará á la sumaria para que obre sus efectos.

“En la que se instruye en Puebla puede conducir mucho la carta de fojas 114 con su sobre: pero como por ahora no puede desglosarse, podrá V. S. remitirle copia al Exmo. Sr. gobernador de aquel Estado, á reserva de enviarle oportunamente la original, y en el mismo oficio recomendarle mucho que pues los franciscanos Márquez y Barroso dieron al padre Torres la clave de esta conspiración, no deje de comunicarla á V. S. á precisa vuelta de correo, y si fuere posible por un extraordinario ejecutivo.

“Debería el asesor consultar que se recogiesen las filiaciones de los dichos franciscanos y el dominico Martínez para circularlas á todos los Estados, particularmente á los puntos marítimos, con la mira de asegurar á estos tres reos; pero lo omito porque el celo del alto gobierno, y el de Puebla, es imposible que hayan dejado de tomar esta y otras muchas y más exquisitas providencias para asegurarlos; y así sólo agrega en conclusión que debe constar el lugar y modo y precauciones con que permanece actualmente el padre Méndez, y de que no da una clara idea la presente sumaria, la cual el que suscribe no ha podido despachar antes porque no la recibió el día que expresa el decreto, sino hasta el siguiente 3, como V. S. mismo lo sabe, porque tuvo por sí la dignación de entregársela. México, 5 de febrero de 1828.—*Dr. Puchet.*”

De la foja 213 hasta la 216 y vuelta, se lee el parecer siguiente del señor asesor Barrera :

“Los delitos de infidencia y conspiración contra magistrados y gobierno, se han tratado en toda clase de gobiernos con la circunspección y brevedad que demanda el trastorno que preparan en la tranquilidad pública. Con arreglo á estos seguros principios, debe procederse en las actuaciones judiciales con la mayor economía, precisión y claridad, extendiéndose las muy necesarias para no faltar á las fórmulas esenciales, y excitándose las inconducentes y redundantes que puedan extraviar el curso rápido de los procesos para lograr con oportunidad el escarmiento y la satisfacción del público quejoso y escandalizado, antes de que se borre la memoria ó se dé tiempo para nuevas maquinaciones que puedan oscurecer la verdad.

“Por fortuna apareció esta descubierta en todo su fondo desde los principios, sin que le faltase requisito alguno legal al desgraciado religioso fray Joaquín Arenas para ser juzgado y sentenciado sin pérdida de tiempo como reo de alta traición. Él mismo ha conocido la enormidad de su crimen en todas las declaraciones que se le han tomado. Él mismo tuvo el arrojo inaudito de ir á tentar la fidelidad y notorio patriotismo de V. S. invitándole para que cooperase con su influjo y autoridad á consumir el monstruoso proyecto que le propuso para destruir nuestra independenciam, sujetándonos al terrible yugo del trono español. Él mismo ratificó con atrevimiento y descaro en el acto de la sorpresa, la intención de llevar á efecto su te-

meraria empresa; y por último, él mismo ha sido el juez de su causa confesándose reo de muerte por estar agobiado con el incontrastable peso de la justicia.

“Habidas todas estas constancias con las declaraciones de cinco testigos presenciales mayores de toda excepción, ya no hay mérito alguno para detener el progreso de la causa por lo respectivo al castigo de dicho religioso aguardando el éxito de las diligencias consultadas en el anterior dictámen, que si bien pueden conducir para el descubrimiento de los cómplices, todo esto podrá practicarse en cuaderno separado por otros fiscales particulares que se nombren franqueándoles el cuaderno principal si fuese indispensable, ó testimonio de lo conducente para el éxito de su comisión.

“Es bien sabida aquella máxima de que en asuntos de esta gravedad un instante que se pierda es para siempre.

“Las críticas circunstancias en que nos vemos exigen prontas demostraciones de todas las autoridades responsables á conservar la quietud pública, porque cualquiera detención que no fuere de lo muy preciso, se atribuiría á debilidad con descrédito del gobierno y se alentaría la retaguardia que pueda proteger los delirios del padre Arenas, como lo da á entender con bastante desvergüenza en sus citadas declaraciones.

“El cuerpo del delito en el sentido legal, no es otra cosa que una prueba cierta y segura de haberse cometido aquel. Ya esto está sobreabundantemente desempeñado, porque la invitación de dicho religioso para complicar á V. S. en el trastorno proyectado, es hecho claro que no admite tergiversación alguna, y el certificado de V. S. comprobado con cinco declaraciones fidedignas por todos títulos, forma una plenísima prueba bastante para asegurar los procedimientos judiciales en la sentencia.

“En tal concepto podrá V. S. siendo servido, mandar que inmediatamente se notifique por el señor fiscal á fray Joaquín Arenas, elija defensor de los señores oficiales contenidos en la lista que se le presente, para que nombre el que le parezca; y héchole saber el cargo en la forma de estilo, se procederá con su citación á las ratificaciones y careos acto continuo de los cinco testigos presenciales de la sorpresa, y en seguida se tomará su confesión al reo haciéndole el señor fiscal todos los cargos y reconvenciones que diman

del proceso y documentos agregados, admitiéndole cuantas respuestas diere en descargo: lo que fecho se entregará la causa á dicho defensor por el preciso término de cuarenta y ocho horas improrrogables, y devuelta que sea por éste y puesta la conclusión fiscal, tendrá estado para que pueda juntarse á juzgarla el consejo de guerra ordinario en la forma acostumbrada, procurándose en todos estos trámites la posible brevedad.

“Asimismo podrá V. S. mandar que sin perjuicio de las anteriores providencias, que procedan los fiscales particulares que hayan de nombrarse á la práctica en cuadernos separados de las diligencias concernientes á los reos y cómplices de que respectivamente se encarguen, incluyéndose en ellos los religiosos Méndez, Martínez, etc., y el general D. Gregorio Arana, con arreglo á las constancias que obran en la incidencia que ha pasado al asesor, procurando en todo la mayor claridad para no dar lugar á intrigas y complicaciones hasta instruir sus respectivas causas en los términos que ha consultado el que suscribe para el reo principal, no perdiendo de vista la prontitud que tanto recomienda la ordenanza y exige por su naturaleza privilegiada esta clase de delitos.

“México, 7 de febrero de 1827.—Barrera.”

A fojas 222 consta un oficio del señor comandante general fecha 9 de febrero, en que acompaña testimonio de lo actuado en Puebla sobre este asunto.

A la foja 223 y 224 consta otro testimonio de lo actuado en dicha ciudad de Puebla, sobre la conspiración, y resulta de él la aclaración que hacen aquellos reos de cosas muy importantes, y además consta haberse hallado entre los papeles del padre D. Manuel Hidalgo, uno que descifra la circunstanciada cartilla para conocerse, saber sus determinaciones los conspiradores y obrar según la explicación que por el mismo papel se advierte. Todo se ve en el testimonio siguiente.

Comandancia general de México.—Secretaría de guerra y marina.—Sección central.—Muy reservado.—Acompaño á V. S. originales por disposición del supremo gobierno, el oficio del fiscal de la causa que sigue al padre Torres, y testimonio de un papel de instrucciones referentes á la misma, para los fines á que hubiere lugar; advirtiéndole que supuesto que Arana se firmaba con distinto nombre

del suyo verdadero, es regular que también le escribieran con otro supuesto: en esta virtud, es preciso que si hallaron en su poder cartas con otro nombre, le apure el fiscal para que confiese quién es el sujeto á quien se le dirigieron, pues debe inferirse que son para él aunque el nombre sea diverso.

Me ordena igualmente el gobierno prevenir á V. S. que si de las causas que se están formando, resultáren algunas diligencias que puedan ser necesarias y útiles á las que se forman en Puebla á los padres Torres é Hidalgo, se sacarán testimonios de ellas para dirigirlos al comandante general. Todo lo que participo á V. S. para su puntual cumplimiento.—Dios y libertad. México, febrero 7 de 1827.—José Castro.—Señor comandante general de este Estado.

Estado mayor divisionario.—Exmo. Sr.—La declaración tomada al padre D. Manuel Hidalgo, aunque esté muy distante de proporcionar el exacto conocimiento del origen de la conspiración y progresos de sus ramificaciones, procura sin embargo algunas luces que podrán conducir á aquel fin.

Una de ellas es corroborar lo que el padre fray Rafael Torres dijo en su declaración con respecto á D. Gregorio Arana, pues el padre Hidalgo asegura que era en efecto el sujeto con quien David se entendía en México, recibiendo de él las instrucciones del jefe principal, ó sea D. Juan Climaco Velasco. Igualmente afirma que el nombre supuesto de Arana es el de Gerónimo Gampúiti, con el que firmaba las cartas que escribía á David, bajo el nombre de Jacinto Pérez Uride, y en una de las cuales le anunció la prisión del padre Arenas.

Y por lo que puede importar esta noticia, me apresuro á ponerla en el superior conocimiento de V. E. acompañándole el original de la manifestación sobre un plan para restituir esta América á la dominación de Fernando VII, que se halló entre los papeles del padre Hidalgo, y que reconocido por éste, dijo habérselo dado David; y las instrucciones para los movimientos que debían ejecutar los jefes de los sublevados.

Se está sacando testimonio de las últimas diligencias practicadas, y tan luego como esté concluído lo remitiré á V. E. para los usos convenientes.—Dios y libertad.—Puebla, 6 de febrero de 1827.—Juan Arago.—Exmo. señor comandante general del Estado.

Andrés Bosero, teniente ayudante en esta sección divisionaria, y secretario nombrado por el Exmo. Sr. comandante general para actuar en la sumaria que se instruye contra el R. padre franciscano fray Rafael Torres, acusado de infidente contra nuestra independencia en favor de España, de la que es fiscal el señor coronel jefe de este estado mayor divisionario ciudadano Juan Arago:

Certifico: que entre los papeles aprehendidos al padre D. Manuel Hidalgo, entre ellos se halló uno del tenor siguiente.—Para capitanes.—Cuando se reciba carta formularia con esta T señal en el principio, y además la secreta que le habré comunicado, es lo mismo que mandarle armar los 12 ó más.

Si en el principio trajere la carta esta señal F y la particular que les comunicaré, quiere decir que se retiren con todas sus docenas al punto del Norte.

Si con esta señal H á el del Sur. Si con esta T al Norte. Si con esta F al Poniente, y se dirigirán á el lugar que el párrafo siguiente nombre. Para el jefe de Puebla, nombre del general Romualdo Porter: el jefe de Puebla recibirá con el nombre de Bonifacio Troncoso del general del segundo, Jacinto Pérez de Uride. Buen resultado escribirá á D. Braulio Sánchez; siendo malo á D. Tomás Sandoval. Todo lo importante se noticiará con Simón, recibiendo carta que en el segundo párrafo se nombre á D. Félix Benavente, es decir, que salgan á marchas dobles sobre México. Si nombra á D. Anselmo Moratín, que las suspendan. Si á D. Estéban Rifort, que intimen la rendición á la capital. Si á D. Pablo Bonilla, que se retiren al rumbo del Norte. Si á D. Santiago Rayón, á el del Sur. Si á D. Emeterio Llanos á el Oriente. Si á D. Felipe Miranda al Poniente, tantas leguas cuantas señale la fecha.

Si alguno se halla cercado, y las tropas auxiliares enarbolan una bandera ó paño encarnado, es decirles que á las doce en punto de aquella noche ataquen al enemigo, y por el rumbo del Norte, respecto de los sitiados: si la señal es blanca, por el Sur: si negra, por el Poniente: si verde ó azul por el Oriente. Si los cercados enarbolan la señal, piden que se ataque por el rumbo que indique. Si al aproximarse á México no recibiesen santo y seña, servirá la siguiente: *San Dimas*.—Almocafre.—Y para que conste donde con venga, doy el presente testimonio en una foja útil, rubricada de orden de di-

cho señor fiscal, que firmó conmigo en Puebla, á seis de febrero de mil ochocientos veintisiete.—*Juan Arago.—Andrés Boseró.*—Es copia. México, 8 de febrero de 1827.—*Camargo.*

A fojas 241 vuelta, obra una diligencia de haberse hecho saber al reo fray Joaquín Arenas que se le iba á poner en consejo de guerra ordinario, á cuyo fin se le dijo nombrase un oficial para que lo defendiese: y en efecto nombró al teniente del primer batallón permanente D. Manuel Andonegui.

A la foja 242 se lee un oficio del señor coronel D. Juan Andrade, en que pide una copia autorizada de los documentos que obran en esta causa para que obren igualmente en la que se estaba formando al general D. Gregorio Arana por el mismo delito.

Desde la foja 243 hasta la 252 consta la confesión con cargo que se recibió al reo fray Joaquín de Arenas, quien lo redujo todo en ella á negar abiertamente cuanto se le preguntaba, y decía que se refería á lo que había antes declarado; y que acerca de los justificantes que obraban en esta causa, según se le hacía cargo, solo respondía que eran falsos: que él nada había escrito más que el plan de 28 artículos que manifestó al señor comandante general; y aunque el señor fiscal le hizo las objeciones y reconvenciones más juiciosas, como se advierte en la confesión, nada quiso declarar manteniéndose decidido á negarlo todo y decir que no conocía á las personas de Puebla y México que se le nombraban, á pesar de que se le manifestaron las averiguaciones practicadas.

A la foja 252 vuelta consta una diligencia de haberse puesto en libertad á fray Diego Hidalgo y á José María Remigio Blanquel, por considerarse no necesaria ya su detención.

A la foja 253 se ve una diligencia con fecha 11 de febrero, de haber aceptado el teniente del primer batallón permanente D. Manuel Andonegui, el cargo de defensor del reo fray Joaquín de Arenas.

A la foja 253 vuelta y 254 consta la ratificación del tercer testigo de esta causa, capitán D. Francisco Ruiz Fernández. A la 254 vuelta consta igual diligencia respecto al segundo testigo teniente coronel D. Ignacio Falcón, comandante del primer batallón activo de México.

A la 254 vuelta, la del cuarto testigo, teniente D. Joaquín Muñoz. A la 255 vuelta, la de los maestros de primeras letras D. José

Ignacio Paz y D. Valentín Torres, por el reconocimiento que hicieron. A la 256 la del señor senador D. Francisco Molinos del Campo por oficio de 11 de febrero: la del señor diputado D. José María Torner por oficio del mismo 11 de febrero, y también la diligencia de haber presenciado el defensor teniente D. Manuel Andonegui las dichas ratificaciones de los testigos.

A la referida foja 256 y vuelta, y 257 y vuelta consta el careo que tuvo el padre fray Joaquín de Arenas y el capitán D. Manuel Garay, con presencia del defensor D. Manuel Andonegui, del que resultaron conformes después de una corta réplica, sobre no ser este individuo con quien tuvo la conversación en la alameda acerca de la venida de expedición española.

A la foja 258 obra diligencia puesta por el señor fiscal en que inserta un oficio pasado al señor comandante general para que á la brevedad posible haga traer al cómplice en esta causa, padre D. Martín Unda, por ser muy del caso y necesario que haya un careo entre este y el padre fray Joaquín de Arenas.

A la foja 259 consta un oficio del señor comandante general de 13 de febrero, en que avisa haber pedido al Exmo. Sr. gobernador del Estado de México la pronta venida del citado padre D. Martín Unda.

A la foja 260 obra una diligencia de nuevo sentada, sobre reclamar al señor comandante general la llegada del padre D. Martín Unda, y que no se dió aviso á los señores jueces de la causa: que por tal motivo se hallaba paralizada.

A la foja 261 y 262 consta un oficio del señor comandante general, en que avisa la llegada de D. Martín Unda, D. José María Pozzu, D. Pedro Argumosa y D. Pedro Guadalupe Argumosa, y estar á la disposición de los señores fiscales de esta causa.

A la foja 263 obra un oficio del señor comandante general en contestación al de los fiscales de esta causa (fojas 260).

A la foja 264 consta un oficio del señor comandante general, en que acompaña para cotejo una carta sediciosa y plan revolucionario, venido de Durango, previniendo su devolución, según lo exigía el Exmo. Sr. Ministro de la guerra.

A la foja 264 vuelta, y 265 se sentó diligencia de haberse hecho el cotejo de los papeles que se citan anteriormente y se hallaron

iguales á los que constan en esta causa, y por lo mismo fueron de parecer los señores fiscales de este proceso, se procediese á la prisión de algunos sujetos en Durango.

A la foja 265 vuelta, y 266 y vuelta, consta un careo tenido entre el padre fray Joaquín de Arenas, y el padre D. Martín de Unda, del cual resultaron discordes ambos, procurando el primero entorpecer y negar cuanto justifica la complicación de ambos en el plan de revolución; y negando el segundo todo lo que hacía relación á ello.

A la foja 268 y 269 se ve un oficio del señor comandante general en el que avisa á los señores jueces de esta causa, que el señor ministro de la guerra indica no haber mérito á la prisión de D. Diego Argüelles por haber entregado él mismo la carta y plan al comandante de las armas de Durango.

A la foja 270 obra una diligencia de habérsele entregado el proceso al defensor teniente D. Manuel Andonegui, con fecha 16 de febrero, y á la foja 270 y vuelta consta haber devuelto el defensor el proceso que se le había pasado en traslado para la defensa.

A la foja 270 vuelta, y 273 consta haberse remitido el proceso al señor comandante general para que se declarase si estaba en estado de poderse ver en consejo de guerra, y en consecuencia se lee á la foja 273, un decreto del señor comandante general con fecha 20 de febrero para que pasase en asesoría este proceso al licenciado D. José María Ilzarbe, para que en el preciso término de doce horas sentase su parecer.

A la foja 273 vuelta, consta haber quedado enterado el defensor del nombramiento que el señor comandante general hizo del asesor D. José María Ilzarbe, y se ve á la foja 274 con fecha 20 de febrero, el dictamen del licenciado D. José María Ilzarbe, en que consulta al señor comandante general que el proceso no tiene nulidad en su práctica, y que por lo mismo se halla en estado de verse en consejo de guerra ordinario, agregándose á él la conclusión fiscal; y en seguida á la foja 274 vuelta, consta la conformidad del señor comandante general con el parecer anterior: y todo á la letra es como sigue:

“Habiéndose devuelto al señor fiscal esta causa formada contra el religioso dieguino fray Joaquín Arenas por el delito de lesa-nación, para que con citación del defensor que el mismo religioso nom-

bró, le ratificasen y confrontasen los cinco testigos presenciales de la sorpresa, y en seguida se tomara al reo su confesión con cargos; el expresado señor fiscal y eclesiástico acompañado han evacuado estas diligencias con el tino y escrupulosidad notorias, y con la rapidez que exige la naturaleza privilegiada del delito, y que recomiendan las leyes vigentes en la materia.

En tal concepto, el asesor opina, que puede V. S. declarar hallar se este proceso en estado de verse en consejo de guerra ordinario, á cuyo efecto se librarán por esta comandancia general las correspondientes órdenes, y le agregará previamente á la causa la conclusión fiscal. Este es mi dictamen con el que podrá V. S. conformarse si fuere de su justificado agrado.”

México y febrero 20 de 1827.—A las diez de la noche.—*Lic. Ilzarbe*.—México, 21 de febrero de 1827.—Como parece al asesor, y al efecto pase esta causa al señor fiscal de ella.—*Mora*.

“El ciudadano coronel del 4º regimiento permanente José Antonio Facio, nombrado fiscal de esta causa, dice: que el 19 de enero próximo pasado, de orden del Exmo. señor comandante general de este Estado, fué arrestado en el cuarto que ocupaba el oficial comandante de la guardia del senado, el religioso dieguino fray Joaquín Arenas, por haberse presentado á dicho jefe á invitarlo á que aceptase un plan que al efecto le mostró, por el cual pretendía trastornar el sistema establecido, y volver á la nación mexicana al yugo de la dominación española que felizmente ha sacudido.

“Habiéndose me nombrado fiscal del proceso á que dió motivo el padre Arenas con este procedimiento, y asociándose me con el Dr. D. Félix Osoreo, procedí á la averiguación del crimen, y desde luego aceleré este procedimiento porque el padre Arenas se quejó de que se le había envenenado en la cena; y averiguado este hecho resultó ser una superchería, de cuyo pormenor el fiscal no cree deber encargarse; pero sí lo hace de lo que sirvió de base á las declaraciones que se han tomado, tanto en el sumario, como en el plenario de este juicio. Dijo, pues, el padre Arenas en su invitatoria al señor comandante general, que estaba pronta á estallar una revolución que trastornase la forma de gobierno: al efecto le mostró el plan que llevaba consigo constante de 18 artículos, siendo el primero relativo al grito que debía darse, que era el de “Viva España: viva la religión